



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE SINCELEJO – SUCRE

Cra. 16 No. 22-51 Edificio Gentium. Sexto Piso Tel. N°: 2754780 Ext. 2077

Sincelejo, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciséis (2015)

MEDIO DE CONTROL – NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-**2013-00272**-00
DEMANDANTE: MANUEL WILFREDO MENDOZA SANTAMARÍA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG –
DEPARTAMENTO DE SUCRE – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

Los apoderados judiciales de la parte demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG y DEPARTAMENTO DE SUCRE presentaron dentro del término legal recurso de apelación debidamente sustentado¹, contra la Sentencia condenatoria proferida el 18 de septiembre de 2015.

El Art. 192 del C.P.A.C.A. señala:

(...) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de Apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (...).

Así mismo se reconocerán las personerías jurídicas de conformidad con los poderes allegados al expediente (fl.218 y 228), como también aceptar la renuncia de poder presentada por el apoderado del Departamento de Sucre (fl.246), donde anexa la comunicación enviada al mismo, cumpliendo así con el requisito que establece el Inciso Cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso², por lo que se aceptará dicha renuncia y se requerirá a la entidad para que constituya nuevo apoderado.

En atención a lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Convóquese a las partes para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación establecida en el Art. 192 del CPACA, para el día diecisiete (17) de febrero de 2016 a las 09:30 a.m.

¹ Folios 203 a 207 y 217 respectivamente

² Art. 76“(…) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (...).”

SEGUNDO: Cítese por el medio más expedito a las partes de este proceso, para que se sirvan comparecer a dicha la diligencia en la fecha prevista en el numeral anterior.

TERCERO: Téngase por revocado el poder otorgado por el Departamento de Sucre al Dr. LEONARDO FAJARDO SANABRIA identificado con la C.C. 92.534.973 y T.P. No. 142.954 y en su defecto reconocer como apoderada judicial del DEPARTAMENTO DE SUCRE a la Dra. NOELIA ROMERO CASTELLANOS identificada con la C.C No. 22.809.612 y T.P. No. 198.095 del C. S. de la J. de conformidad con el poder conferido.

CUARTO: Téngase por revocado el poder a la Dra. NOELIA ROMERO CASTELLANOS identificada con la C.C No. 22.809.612 y T.P. No. 198.095 como apoderada judicial del Departamento de Sucre y en su defecto reconocer al Dr. FAIBER ISMAEL QUIROGA MEJÍA identificado con la C.C. No. 79.659.426 y T.P. No. 190.960 del C. S. de la J. como apoderado judicial del Departamento de Sucre de acuerdo al poder conferido.

QUINTO: Acéptese la renuncia de poder presentada por el Dr. FAIBER ISMAEL QUIROGA MEJÍA identificado con la C.C. No. 79.659.426 y T.P. No. 190.960 del C. S. de la J. como apoderado judicial del DEPARTAMENTO DE SUCRE. Requierase a la entidad para que constituya nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA
Jueza

<p>JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO SINCELEJO-SUCRE</p> <p>Por anotación en ESTADO No _____, notificó a las partes de la providencia anterior, hoy _____ de _____ de 2016, a las 8:00 a.m.</p> <p>LA SECRETARIA</p>
--

mca